



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de septiembre dos mil veintidós

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES	WALTER ALONSO BETANCUR VILLADA y YUVEN ELENA ZAPATA URREGO
RADICADO	05 001 31 10 008 2022-00453 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N°289
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 82 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** por **MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores **WALTER ALONSO BETANCUR VILLADA** y **YUVEN ELENA ZAPATA URREGO**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente, el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIANA VARGAS TRUJILLO** portadora de la T.P. N° 159.085 del CS de la J, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ADMITE - CECMC - RDO 2022-453



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ